

3781 *ORDEN de 8 de enero de 1993 por la que se extinguen las autorizaciones concedidas a las Secciones de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Santa Rosa de Lima», de Madrid.*

Visto el expediente de extinción de la autorización por cese de actividades incoado a las Secciones de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Santa Rosa de Lima», de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir las autorizaciones concedidas a las Secciones de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Santa Rosa de Lima», de Madrid, otorgadas por Orden de 13 de octubre de 1975 y 1 de septiembre de 1978.

Segundo.—En los locales de la carretera de Canillas, número 4, al no estar autorizados, no se podrán impartir enseñanzas de Formación Profesional. No obstante, con objeto de no perjudicar la escolarización de los alumnos actualmente matriculados, la prohibición de impartir enseñanzas en los referidos locales no surtirá efectos hasta la finalización del presente curso escolar 1992/1993.

Tercero.—De la presente Orden deberá darse traslado a los titulares de las Secciones, al Registro Especial de Centros y a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid.

Cuarto.—Contra esta resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3782 *ORDEN de 13 de enero de 1993 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional número III de Móstoles (Madrid), la denominación de «Benjamín Rúa».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número III de Móstoles (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Benjamín Rúa».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número III de Móstoles (Madrid), la denominación de «Benjamín Rúa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3783 *ORDEN de 14 de enero de 1993 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Carrión de los Condes (Palencia) la denominación de «Sem Tob».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Carrión de los Condes (Palencia), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Sem Tob».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Carrión de los Condes (Palencia) la denominación de «Sem Tob».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3784 *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos prevé, en su artículo 16, la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.423C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 1993. De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a las Comunidades Autónomas para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

El artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado que modificó las normas de la Ley General Presupuestaria relativas a subvenciones y ayudas públicas incluía el mandato legal de que los Ministros correspondientes establecieran las bases reguladoras para la concesión de subvenciones. En cumplimiento de dicho mandato, este Ministerio por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), procedió al establecimiento de dichas bases, a las que se adecua la presente convocatoria.

Las ayudas tienen como finalidad principal sufragar los gastos de las Entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar la participación de los padres en el control y gestión de los Centros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las asociaciones de padres de alumnos. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que estas Entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento de esa infraestructura.

El carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, aconseja restringir la concesión de subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial o superior, que agrupen un número mínimo de Entidades.

La transparencia y el rigor que deben informar la gestión de fondos públicos, exigen la adopción de una serie de medidas dirigidas a asegurar que las subvenciones se destinan a las finalidades para las que han sido previstas, respetando, en todo caso, las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en la Sección Cuarta, Título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1533/1986, de acuerdo con las bases establecidas por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y con cargo al crédito 18.11.423C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, se convoca la concesión de ayudas destinadas a fomentar las actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

2. Las ayudas se destinarán a sufragar, dentro de las disponibilidades presupuestarias:

a) Los gastos producidos durante el año 1993 por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

b) Los gastos ocasionados por las actividades desarrolladas durante el año 1993 por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.—1. El importe de las ayudas que se concedan no podrá superar la cantidad de 109.500.930 pesetas.

2. La cantidad señalada en el apartado anterior se distribuirá de la forma siguiente:

a) Las Confederaciones de ámbito estatal recibirán una ayuda de 59.400.000 pesetas, de las cuales 17.820.000 pesetas se destinarán a gastos de infraestructura y 41.580.000 pesetas a gastos originados por actividades.

b) Las Confederaciones de ámbito no estatal y las Federaciones, a las que se refiere el apartado 1 del punto tercero de esta Orden, recibirán una ayuda total de 50.100.930 pesetas, de las cuales 15.030.279 se destinarán a gastos de infraestructura y 35.070.651 a gastos originados por actividades.

Tercero.—1. Podrán solicitar las ayudas que se convocan las siguientes Entidades:

a) Confederaciones de ámbito estatal.

b) Confederaciones de ámbito no estatal, que estén constituidas por dos o más Federaciones de ámbito provincial, regional o superior, que integren como mínimo diez Asociaciones de Padres Alumnos.

c) Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito provincial, regional o superior, que estén constituidas por un mínimo de diez Asociaciones.

2. Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos a que se refiere el apartado anterior, deberán estar inscritas o en trámite de inscripción en el censo establecido al efecto en el Departamento. Este requisito deberá cumplirse en el momento de la publicación de esta Orden.

3. A efectos de lo dispuesto en los artículos 82, 123.2 y 128 de la Ley General Presupuestaria, se considerará requisito imprescindible para obtener la subvención que aquellas Confederaciones y Federaciones que la hubiesen recibido al amparo de la convocatoria de 1992, hayan justificado la cantidad total percibida dentro del plazo establecido por la Orden de convocatoria de 13 de febrero de 1992 y modificado por Orden de 25 de enero de 1993.

Cuarto.—1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo I de esta Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

3. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en la Dirección General de Centros Escolares (calle Los Madrazo, números 15-17, segunda planta, 28014 Madrid), en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en las otras dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Las Direcciones Provinciales dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Centros Escolares.

Quinto.—1. Recibidas las solicitudes, se procederá a su examen por una Comisión presidida por la Directora General de Centros Escolares e integrada por la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros y el Jefe del Servicio de Seguimiento Jurídico de los Centros, que actuará como Secretario.

2. Finalizado el estudio de las solicitudes, la Comisión elaborará la propuesta de Resolución que se someterá al Secretario de Estado de Educación.

Sexto.—1. Las ayudas para gastos de infraestructura básica, se otorgarán a las Federaciones atendiendo al número de Asociaciones que las integran, y a las Confederaciones atendiendo al número de Asociaciones integradas en las Federaciones.

2. Para el otorgamiento de estas ayudas a las Confederaciones de ámbito estatal se aplicará el criterio recogido en el apartado anterior modulado por un coeficiente corrector que tendrá en cuenta los gastos fijos que estas Entidades deben soportar, con independencia del número de asociaciones que integren a sus Federaciones.

Séptimo.—1. Las ayudas para gastos de actividades se otorgarán para cada proyecto de actividad y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos presupuestados.

2. Podrán solicitarse ayudas para cualquier actividad relacionada con los fines a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos. Se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos de actividades que vayan directamente encaminadas a promover la participación de los padres

en la gestión del Centro y a facilitar su representación y participación en los Consejos Escolares de los Centros sostenidos con fondos públicos.

3. Los proyectos de actividades se seleccionarán atendiendo a su adecuación a los objetivos señalados en el apartado anterior.

Para fijar el monto total de la ayuda se tendrá en cuenta además del tipo y calidad del proyecto de actividad propuesto:

a) La representatividad de la Federación o Confederación que propone la actividad, por razón del número de Asociaciones que las integran.

b) Que las Asociaciones que integran las Federaciones o Confederaciones atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.

Octavo.—1. Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria, se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión.

2. Antes de recibir la ayuda el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por la Delegación de Hacienda y por la Administración Territorial de la Seguridad Social correspondiente.

b) Declaración firmada por el Presidente de la Federación o Confederación beneficiaria, por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda recibida, cuando así le sea exigido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades anticipadas.

Noveno.—1. La justificación de la realización de la totalidad de los gastos, tanto de infraestructura como de actividades se realizará antes del 31 de diciembre de 1993.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de facturas originales de los gastos realizados, referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades, aceptados previamente por la Administración.

Décimo.—La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Undécimo.—Las Entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Administración o por el Tribunal de Cuentas.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña
 con documento nacional de identidad número, como
 (representación que ostenta),
 de la
 domiciliada legalmente en,
 con número de teléfono, número de identificación fiscal
 y número de inclusión en el Censo o Registro de

Expone: Que quiere acogerse a la convocatoria para 1993 de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por importe de (en letra y número) pesetas.

..... a de de 1993

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Documentos que se adjuntan

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como anexo II de esta Orden.

Una memoria por cada una de las actividades para las que se solicita la ayuda, en la que debe constar, como mínimo, la denominación, una descripción de las actividades, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en que se realizará.

Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo III de esta Orden.

Importe de las ayudas recibidas en el año 1992, con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Copia certificada del Acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

Listado de Asociaciones de Padres de Alumnos que integran la Federación y de las Federaciones que integren la Confederación.

ANEXO II**Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura****A) Modelo de presupuesto**

| Concepto y subconcepto | Importe — Pesetas |
|--|-------------------------|
| 1. Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo). | |
| Total concepto | |
| 2. Arrendamientos. | |
| 2.1 Bienes inmuebles | |
| 2.2 Bienes muebles | |
| Total concepto | |
| 3. Reparaciones, mantenimiento y conservación. | |
| Total concepto | |
| 4. Material y suministros. | |
| 4.1 Material de oficina | |
| 4.2 Suministros | |
| Total concepto | |
| 5. Publicidad y propaganda. | |
| Total concepto | |
| 6. Reuniones y conferencias (especificar objeto de la reunión, asamblea o conferencia). | |
| Total concepto | |
| 7. Trabajos realizados por otras Empresas (especificar trabajo realizado). | |
| Total concepto | |
| 8. Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido). | |
| Total concepto | |
| 9. Otros gastos (especificar). | |
| Total concepto | |
| Total gastos presupuestados | |

B) Instrucciones para imputar los distintos gastos a los conceptos correspondientes del presupuesto

1. Gastos de personal.—Se incluirán en este concepto todo tipo de retribuciones e indemnizaciones incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, a satisfacer por la Entidad a su personal por el trabajo realizado por éste, con referencia a lo dispuesto en el Convenio Colectivo que le sea de aplicación.

Sólo se admitirán, por este concepto, los gastos correspondientes al personal administrativo de la Entidad, con exclusión del personal directivo y técnico. El concepto se dividirá en subconceptos por cada puesto de

trabajo, con la denominación que le corresponde con arreglo a la normativa en vigor.

Por este concepto podrán admitirse, como máximo, los gastos originados por los siguientes puestos de trabajo:

Confederaciones de ámbito estatal: Cinco puestos de trabajo.

Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones con 200 o más Asociaciones de Padres de Alumnos: Tres puestos de trabajo.

Federaciones con menos de 200 Asociaciones de Padres de Alumnos: Dos puestos de trabajo.

2. Arrendamientos.—Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Se incluirán el arrendamiento de edificios y locales, el alquiler de equipos de oficina, etc.

3. Reparaciones, mantenimiento y conservación.—Se incluirán en este concepto los gastos de mantenimiento y conservación de edificios, locales, equipos, etc., ya sean propios o arrendados.

4. Material y suministros.—Se imputarán a este concepto los gastos derivados de la compra de material de oficina y los pagos realizados por suministros.

En el subconcepto de «material de oficina» se incluirán los gastos corrientes de oficina (papel, bolígrafos, etc), los gastos de material para el funcionamiento normal de equipos informáticos (diskettes, software, etc.), y la suscripción o compra de revistas, libros y otras publicaciones.

En el subconcepto «suministros» se incluirán los gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, gastos de comunidad y otros servicios y abastecimientos similares.

5. Publicidad y propaganda.—Gastos de divulgación y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la Comunidad de la actividad y servicios de la Entidad.

6. Reuniones y conferencias.—Se incluirán en este concepto los gastos motivados por la celebración de Asambleas generales y cualesquiera otras reuniones necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad.

7. Trabajos realizados por otras Empresas.—Se incluirán en este concepto los gastos realizados por otras Empresas para el funcionamiento normal de la Entidad, tales como limpieza, seguridad, estudios y trabajos técnicos, etc.

8. Compra de mobiliario y equipos de oficina.—Se imputarán a este concepto los gastos derivados de la adquisición de máquinas de escribir, ordenadores, fotocopiadoras y otros equipos de oficina, así como del mobiliario necesario para el acondicionamiento de los locales de la Entidad.

9. Otros gastos.—Se incluirán en este concepto los gastos que no puedan imputarse a los conceptos anteriores.

(Para la justificación de los gastos realizados se admitirán incrementos de hasta un 20 por 100 de su cuantía en cada uno de los conceptos del presupuesto, salvo en el concepto «gastos de personal» que tendrá la consideración de importe máximo autorizado.)

ANEXO III**Presupuesto desglosado de gastos de actividades****A) Modelo de presupuesto**

| Concepto de gasto | Importe — Pesetas |
|--|-------------------------|
| 1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad. | |
| Total concepto | |
| 2. Arrendamiento de locales y equipo. | |
| Total concepto | |
| 3. Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad. | |
| Total concepto | |
| 4. Compras de bienes y servicios ligados a la actividad. | |
| Total concepto | |
| 5. Desplazamientos, alojamientos y dietas. | |
| Total concepto | |
| 6. Trabajos realizados por otras Empresas. | |
| Total concepto | |

| Concepto de gasto | Importe Pesetas |
|-----------------------------------|--------------------|
| 7. Otros gastos. | |
| Total concepto | |
| Total gastos presupuestados | |

B) Instrucciones para cumplimentar el presupuesto de actividades

1. Deberá elaborarse un presupuesto por cada una de las actividades propuestas por la Entidad.

2. La denominación de las actividades deberá coincidir con la denominación propuesta en la memoria justificativa de la actividad.

3. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto, son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gastos diferentes cuando los propuestos no se ajusten a la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.

4. En cualquier caso, los presupuestos deberán elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

5. Para la justificación de los gastos realizados, se admitirán incrementos de hasta un 20 por 100 de su cuantía en cada uno de los conceptos del presupuesto que hayan sido considerados como admisibles en el momento de concesión de la ayuda.

3785 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se establecen las ayudas de viaje correspondientes al subprograma de «Estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 5 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18), de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, fueron adjudicadas las becas, pertenecientes al subprograma de «Estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España», convocadas por Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31). Quedando establecidas las dotaciones económicas que con carácter mensual se abonan a los becarios de esa convocatoria y a determinar las dotaciones de las ayudas de viaje.

Igualmente, por Resolución de 30 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), fueron adjudicadas becas correspondientes al ya mencionado subprograma, convocadas por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30). En la referida Orden quedó pendiente de determinar las ayudas de viaje de aquellos becarios extranjeros residentes en España, a los que sólo les corresponde, en su caso, la dotación de los gastos de viaje de vuelta a su país.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Establecer las dotaciones de los gastos de viaje, de ida y vuelta, para los beneficiarios extranjeros de la convocatoria del año 1992, que se relaciona en el anexo I.

Segundo.—Fijar las dotaciones de los gastos de viaje, de vuelta, a los beneficiarios extranjeros de la convocatoria del año 1990, que se indican en el anexo II.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—El Director general, Roberto Fernández de Celaya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

| Apellidos y nombre | Gastos de viaje Pesetas |
|--|----------------------------|
| Aaliti, Abdellatif | 75.000 |
| Abbassioun, Mohammad Sadegh | 100.000 |
| Alagón Cano, Alejandro | 300.000 |
| Amos, Michael Donald | 100.000 |
| Anderson, James A. | 100.000 |
| Ariás, Pablo | 375.000 |
| Barrari, Mirosław | 150.000 |
| Battino, Maurizio | 100.000 |
| Benes, Sharon | 200.000 |
| Benoit, Allison Mary | 200.000 |
| Bosman, Joris Karel Peter | 100.000 |
| Boza Pro, Guillermo | 350.000 |
| Brignole, Andrea | 100.000 |
| Cai, Yong | 100.000 |
| Call, Charles | 250.000 |
| Campos Alvarez, Francisco | 300.000 |
| Cataldo Font, Horacio | 375.000 |
| Chattopadhyay, Subir | 100.000 |
| Chrost, Jurgen | 100.000 |
| Chubykalo, Andrev | 200.000 |
| Damonte, Laura Cristina | 375.000 |
| Dhillon, Rupinder | 100.000 |
| Di Prieto, Antonio Costante | 75.000 |
| Digiacomio, Susan M. | 200.000 |
| Ellinas, Demosthenes | 175.000 |
| Elmahadi, Hayat Abdel Mageed | 100.000 |
| Esseffar, Mohamed | 75.000 |
| Fabre, Myriam | 100.000 |
| Fotiadu, Frederic | 100.000 |
| Giri, Anit Kumar | 300.000 |
| González Martín, José Raúl | 125.000 |
| González Sprinberg, Gabriel Adrián | 375.000 |
| Hamdouchi, Chafiq | 200.000 |
| Herrera Lima, María Guadalupe | 300.000 |
| Herzog, Tamar | 200.000 |
| Hoffman, Thomas | 100.000 |
| Jamond, Marielle | 100.000 |
| JezeK Wonsik, Dora Marta | 375.000 |
| Joos, Eric | 100.000 |
| Kaliman, Perla | 100.000 |
| Kamaljit, Singh | 300.000 |
| Kassou, Mohamed | 75.000 |
| Kirstein, Martina | 100.000 |
| Koetter, Erich Hans | 100.000 |
| Kolokziejewski, Waclaw | 150.000 |
| Kooli, Fathi | 75.000 |
| Lang, Kamil | 125.000 |
| Latypov, Chamil | 250.000 |
| Manelli, Alessandro | 225.000 |
| Mason, Philip L. | 100.000 |
| Mirabal González, Orlando | 225.000 |
| Montejano Carrizales, Juan Martín | 300.000 |
| Moreno, Enrique Francisco | 225.000 |
| Morris, Andrew Cameron | 100.000 |
| Mulla, Faizel A. H. | 300.000 |
| Nikolova, Svetlana | 175.000 |
| Nilsson, Kristina | 175.000 |
| Pal, Umapada | 300.000 |
| Parry, Julián Stephen | 100.000 |
| Petrinec, Juraj | 125.000 |
| Pis Díez, Reinaldo | 375.000 |
| Pisarchik, Alexander N. | 200.000 |
| Rashid, Abdur | 350.000 |
| Riggi, Innocenzo de | 100.000 |
| Rizvi, Nadeem Hasan | 100.000 |
| Shenping, Li | 400.000 |
| Shkavron, Arkady S. | 200.000 |
| Staronsky, Leszek Rafal | 150.000 |
| Strong, William | 250.000 |
| Swargam, Sathyanarayana | 300.000 |